

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento ambas del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 144 y se adiciona la fracción V al mismo de la Ley de Salud de la Ciudad de México; así como una fracción III al artículo 12, un tercer párrafo al artículo 38 y se reforma el artículo 49, todos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.** a efecto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna de las personas privadas de su libertad, de conformidad con la siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, es de avanzada en el reconocimiento de derechos humanos y garante en su protección, así mismo, es una de las primeras en reconocer a grupos de atención prioritaria como es el caso de las personas privadas de su libertad, quienes viven diversas situaciones estando en los Centros Penitenciarios y afectaciones en su salud, así mismo, estas personas no tienen ingresos ni recursos suficientes para poder proveerse de los insumos necesarios para su atención.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La presente iniciativa tiene como principal objetivo el reconocimiento del derecho a una menstruación digna para las personas privadas de su libertad, así mismo la aplicación de medidas necesarias para que en los Centros Penitenciarios se les suministre de los insumos necesarios para su higiene personal y cuidado cuando se encuentren en su proceso biológico para que este sea llevado de una manera adecuada garantizando en todo momento su derecho.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El derecho a una menstruación digna tiene una estrecha relación con la igualdad de género, con la dignidad, la educación e información, en este sentido, las mujeres en su mayoría se ven vulneradas en este derecho, toda vez que todavía existen barreras como la falta de comunicación en la cual se estigma esta garantía creando tabúes, insitando estereotipos y sentimientos de vergüenza, terminando con una insatisfacción de las personas que viven el proceso y por consiguiente teniendo impactos negativos hacia ellas mismas.

En este sentido, existe algo que se llama desigualdad estructural siendo esta que en la sociedad existen ciertos grupos de personas que han sido sistemáticamente e históricamente excluidos del goce y ejercicio pleno de sus derechos. Estos generalmente se encuentran en tres rasgos:

1. Se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales;
2. Se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de la vida como entre las generaciones; y

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

3. Tiene consecuencias amplias en el plano social, pues afecta en el disfrute de sus derechos fundamentales y reproduce la desigualdad social.

Las mujeres privadas de su libertad se encuentran en los tres rasgos de una desigualdad estructural, toda vez que se encuentran en un plano de desigualdad ya que no ejercen sus derechos plenamente por consiguiente se encuentra en una desventaja mayor que cualquier otra persona.

III. ARGUMENTACIÓN

El 21 de diciembre de 2021, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privatidas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como “Reglas de Bangkok”, estas con la finalidad de proteger a las mujeres internas en centros penitenciarios, toda vez que conforman uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que muchas veces las autoridades no toman en cuenta.

Estas reglas se crearon porque a finales del 2017, había más de 10,000 mujeres privadas de su libertad, la mayoría de ellas en centros mixtos y que en ese entonces solo existían 17 instituciones femeniles exclusivas.

Por lo tanto, se plasmó en dicho documento la necesidad de establecer reglas a nivel mundial con respecto a las consideraciones específicas que deberían aplicarse a las mujeres privadas de su libertad. A comparación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) ni las Reglas Mínimas sobre las medidas alternativas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), estas abarcan aspectos

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

nuevos que en su momento no fueron contemplados y se encuentran estructurados en IV secciones¹. (gráfica 1)



Como se observa, las Reglas de Bangkok abarcan los derechos primordialmente de las mujeres, se refuerza las responsabilidades y derechos en relación a su maternidad y son las primeras en visibilizar a las hijas o hijos de las personas encarceladas, así mismo, incluye previsiones especiales para proteger a las mujeres y por consiguiente mejorar su calidad de vida sin vulnerar ningún derecho.

¹ https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La Recomendación No. 35/2021 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue realizada por la queja CNDH/3/2020/10001/Q sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las mujeres privadas de la libertad su derecho a la salud sexual, así como la gestión e higiene menstrual digna en los Centros Penitenciarios de los estados de la Republica Mexicana.

En los hechos de la recomendación se redacta que la visita de verificación a un Centro Penitenciario de Campeche apenas se había instalado en el área de ingreso a la sección de mujeres un dispensario con toallas femeninas gratuitas, toda vez que anteriormente no se les otorgaban los insumos necesarios para la menstruación. Así mismo, en Baja California se les cobraba a las mujeres privadas de su libertad \$41.00 pesos por 8 toallas femeninas.²

Estos acontecimientos narrados en la recomendación realizada por la CNDH se visibiliza la falta de procuración para las mujeres privadas de su libertad, toda vez que no se les proporciona los insumos necesarios de manera gratuita para tener una menstruación digna, teniendo como principal causa enfermedades o infecciones por falta de higiene y cuidados en su periodo.

El Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de marzo del 2023, señala que, en México, había una población total de 230,730 personas privadas de su libertad y de las cuales 13,073, es decir un 5.67 % de la población eran mujeres, mientras que un 94.33% eran hombres, lo que hace que el enfoque sobre las cárceles y sus problemas sean principalmente sobre lo que sucede en los

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Centros varoniles, a menudo descuidando lo que sucede en los Centros que alojan a la población femenil, por lo que estas mujeres viven las consecuencias de una política penitenciaria omisa en insensible al género y a las necesidades de las mujeres y personas menstruantes en reclusión³

En el estudio Periodo Tras las Rejas *“Diagnostico sobre la Gestión del Proceso Menstrual de las Personas Menstruantes y Mujeres Privadas de la Libertad en la Ciudad de México”*, realizado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED)⁴, menciona que los Centros femeniles en los que están distribuidos las mujeres en la Ciudad de México son, el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha y el de Tepepan. En el 2021 la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, reporto que en el Centro Femenil de Santa Martha se encontraba sobrepoblado ya que albergaba 1581 mujeres teniendo como capacidad total 1440, mientras que en el de Tepepan su cupo poblacional era superado por un 65.06%.

Es claro que existen problemas en los Centros Femeniles empezando por su sobrepoblación, donde al existir esta se ven mermados los derechos de las personas que se encuentran en estos, toda vez, que no se cuenta con el espacio suficiente para que tengan una vida digna y sobre todo un cuidado decente para ellas.

³ Mujeres Invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres de Catalina Pérez Correa ()

⁴ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Así mismo, a la Colectiva Mujeres Unidas x la libertad, personas privadas de su libertad le expresaron como son en realidad las condiciones que viven sobre la gestión menstrual dentro de los Centros Penitenciarios, siendo una de estas que no todas contaban con toallas sanitarias, por consiguiente, utilizaban lo que tuvieran a la mano ya sea papel higiénico, ropa o cualquier otra cosa que las apoyara para controlar el flujo, en el mejor de los casos cuando tenían visitas por parte de sus familiares les proveen productos para la gestión menstrual, sin embargo, no todas las personas contaban con esta ayuda.

A continuación, se muestra una imagen sobre cuáles son los productos utilizados durante la regla de las personas menstruantes en prisión, en la cual se parte del producto más utilizado. ⁵



Imagen: Mujeres Unidas X la Libertad

Las necesidades para una mujer menstruante se ven mermadas por la falta de productos y por su situación económica, donde en muchos casos se ven orilladas a

⁵ Idem.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

utilizar cualquier cosa para evitar mancharse y llevar su proceso biológico de una manera precaria, por consiguiente, existe un sentimiento de impotencia y desigualdad para aquellas que no tienen una menstruación digna.

Así mismo, en el diagnóstico realizado por COPRED, señala que además de poder contar con los productos de gestión menstrual gratuitos y suficientes, también es necesario poder dotar de aquellos medicamentos que sirvan para disminuir algunos síntomas que viven durante su síndrome-premenstrual, tales como:

- Dolor de cabeza.
- Dolor en el abdomen.
- Dolor de espalda
- Dolor de piernas.
- Cansancio.
- Diarrea.
- Entre otros.

Las mujeres sufren en su día a día por los efectos secundarios que se tiene con su periodo, como bien es sabido este proceso conlleva cambios no solo físicos sino también fisiológicos, aunado a esto si no se tiene un cuidado y la higiene adecuada así mismo se ven en la necesidad a volver a usar los mismos productos teniendo como consecuencia infecciones vaginales relacionadas con la falta de higiene, ya que las bacterias tienen un acceso más fácil al útero.

Por lo que la imposibilidad de controlar de una forma digna y segura la gestión menstrual impacta negativamente los derechos de las personas menstruantes, si se encuentran en una situación de vulnerabilidad como son las privadas de la libertad,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

dicho factor debe ser observado con un enfoque diferencial y especializado, interseccional, acorde a su condición, en virtud de que, de no hacerlo, se ven mayormente expuestas a que se les vulneren otros derechos.⁶

Como bien es sabido, hablar de la menstruación ha sido un tema tabú a lo largo del tiempo y más para personas que no cuentan con las oportunidades y recursos necesarios para poder ejercer su derecho humano a una menstruación digna, que ya no existan barreras para poder ejercer su derecho libremente y sobre todo salvaguardando y creando acciones en favor de las personas privadas de su libertad que requieran el apoyo para que este derecho sea ejercido de manera satisfactoria. Así mismo, el seguir impulsando acciones en favor de las poblaciones de atención prioritaria donde estas sean de mayor provecho y que en todo momento sus derechos humanos sean garantizados de una manera plena.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme a las Reglas de Bangkok en su regla número 5, establece que aquellos recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal.

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

De conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 35/2021 a la gobernadora y gobernadores del país, jefa de gobierno de la Ciudad de México, comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, al acreditar violaciones al derecho humano a la protección de la salud en transversalidad con el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al acceso a una gestión e higiene menstrual digna de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, ya que afirma el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria de la población penitenciaria femenina, proporcionando elementos de gestión menstrual.

Así mismo menciona la importancia de que una gestión menstrual digna no solo implica el acceso a los insumos, sino a espacios dignos y de suministro de agua potable, suficiente, salubre, aceptable, asequible, ininterrumpido y equitativo, como factor determinante para ello.

Conforme a la Ley de Ejecución Penal en su artículo 10 se establece que las mujeres privadas de su libertad tienen derecho a contar con las instalaciones adecuadas y los insumos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4 se especifica que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, y su pleno ejercicio no se vera restringido ni se suspenderá; también no existirá la discriminación motivada por origen étnico,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo tenor de ideas, gozarán de la protección de la salud, garantizando la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 4, letra C, numeral 2, artículo 11, letra A, letra B, numeral 6, letra L, se establece que queda prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto la negación, exclusión, distinción, de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria.

Así mismo, se garantiza en todo momento la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrenten cualquier tipo de discriminación que les impida el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; por lo tanto se preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar, ejecutar políticas públicas para la atención de personas, grupos y comunidades siempre con una perspectiva de derechos humanos.

Por último se protegerá en todo momento a las personas privadas de su libertad, quienes tendrán un trato humano, a vivir en condiciones adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto a de su integridad física y

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

mental el vivir en una vida libre de violencia y en todo momento el velar por sus derechos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 144 y se adiciona la fracción V al mismo de la Ley de Salud de la Ciudad de México; así como una fracción III al artículo 12, un tercer párrafo al artículo 38 y se reforma el artículo 49, todos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y</p> <p>IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y</p> <p>IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad, y</p> <p>V. Desarrollar e implementar las acciones necesarias para garantizar el derecho a una menstruación digna .</p>
--	--



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Proveer los elementos y recursos necesarios, a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con calidad, eficiencia y prontitud, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>II. Supervisar los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>III. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Proveer los elementos y recursos necesarios, a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con calidad, eficiencia y prontitud, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>II. Supervisar los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;</p> <p>III. Proveer de los insumos necesarios para la gestión menstrual conforme a lo establecido por la Ley de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>de salud requiera atención especializada; y</p> <p>IV. Las demás que le faculte la normativa aplicable o le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>	<p>de salud requiera atención especializada; y</p> <p>V. Las demás que le faculte la normativa aplicable o le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 38...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>...</p> <p>En los Centros femeniles, las personas privadas de su libertad tendrán derecho a recibir los insumos, servicios y atención necesaria, indispensable y suficiente a efecto de garantizar su derecho a una menstruación digna.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49. Todas las personas privadas de la libertad, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varias personas privadas de la libertad y cada una dispondrá de una cama. Las</p>	<p>Artículo 49. Todas las personas privadas de la libertad, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas y llevar a cabo su higiene personal, así como en caso necesario su gestión menstrual. Las estancias podrán alojar a varias personas privadas</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.	de la libertad y cada una dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores
--	--

DECRETO

PRIMERO.- Se Reforma el artículo 144 y se adiciona la fracción V al mismo de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.

Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I...

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

II...

III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión.

IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad, y

V. Desarrollar e implementar las acciones necesarias para garantizar el derecho a una menstruación digna .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

SEGUNDO.- Se Adiciona una fracción III al artículo 12, un tercer párrafo al artículo 38 y se Reforma el artículo 49, todos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría de Salud:

I. Proveer los elementos y recursos necesarios, a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con calidad, eficiencia y prontitud, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.

II. Supervisar los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;

III. Proveer de los insumos necesarios para la gestión menstrual conforme a lo establecido por la Ley de Salud de la Ciudad de México.

IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado Artículo 38. Las personas privadas de la libertad gozan del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible.

Artículo 38. ...

...

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En los Centros femeniles, las personas privadas de su libertad tendrán derecho a recibir los insumos, servicios y atención necesaria, indispensable y suficiente a efecto de garantizar su derecho a una menstruación digna.

...

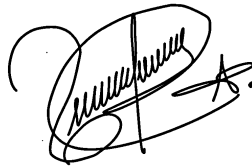
Artículo 49. Todas las personas privadas de la libertad dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas y llevar a cabo su higiene personal, así como en caso necesario su gestión menstrual. Las estancias podrán alojar a varias personas privadas de la libertad y cada una dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de abril de 2023



Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

